

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Declaración de persona con factores de riesgo a la COVID-19 en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio N° 007-2020-MDLM-SGTH-STPAD-CICP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de La Molina consulta a SERVIR sobre la toma de manifestación a personas con factores de riesgo a la COVID-19 en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la cuarentena focalizada

- 2.4 Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19. Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020, se dispuso la prórroga de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DKCCBYR



esta a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios posteriores.

2.5 El Gobierno Central emitió el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, en el cual prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020.

2.6 Siendo que el artículo 6 de dicho Decreto Supremo dispuso la cuarentena focalizada en los siguientes términos:

“2.1 Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán continuar en aislamiento social obligatorio (cuarentena), con las excepciones señaladas en el presente decreto supremo.

2.7 Sobre dicho punto, debe tenerse en cuenta que el numeral 7.3.4 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA señala como factores de riesgos:

- Edad mayor a 65 años
- Hipertensión arterial refractaria
- Enfermedades cardiovasculares graves
- Cáncer
- Diabetes mellitus
- Asma moderada o grave
- Enfermedad pulmonar o grave
- Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor
- Obesidad con IMC de 40 a más

2.8 Además, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) continúa en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de la Convención del departamento de Cusco, en los cuales solo está permitido el desplazamiento de las personas para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas, de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM.

Sobre el funcionamiento de las entidades durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 en el Perú

2.9 Así, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la



declaratoria de emergencia sanitaria producida por la COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", mediante la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM.

2.10 En cuyo último párrafo del apartado referido a su objetivo señala: *"Los Gobiernos Regionales y Locales pueden aplicar las medidas contenidas en los presentes lineamientos en el marco de sus competencias y funciones; sin perjuicio, de las medidas que hayan adoptado para mantener la prestación de servicios a la población y conforme a las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria."*

2.11 El apartado 5, sobre el desarrollo de actividades y procedimientos internos, de los Lineamientos mencionados, indica que las entidades del Poder Ejecutivo deben evitar el desarrollo de actividades en las que participen, debemos entender de manera presencial, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras personas con situación de vulnerabilidad y pertenencia a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud¹.

Dicho apartado también señala que en caso de existir la necesidad reuniones de trabajo o coordinación entre entidades de la Administración Pública debe preferirse realizarlas de manera virtual mediante uso de tecnologías de la información².

2.12 De igual forma, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, señala que para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral, los/as empleadores/as y trabajadores/as pueden hacer uso de tecnologías de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Dado que dicho artículo resulta aplicable a las relaciones laborales del servicio civil del Sector Público, en cuanto corresponda³, deberá concordarse con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

2.13 Ahora bien, respecto a las declaraciones de los administrados, testigos y peritos en el marco de un procedimiento administrativo, debemos recordar que el artículo 167 del TUO de la LPAG indica que estas son documentadas en un acta, cuya elaboración sigue las siguientes reglas:

"1. El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después

¹ Numeral 5.4 de los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por la COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

² Numeral 5.8 de los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por la COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA-

³ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1499.



de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.

2. Cuando las declaraciones o actuaciones fueran grabadas, por consenso entre la autoridad y los administrados, el acta puede ser concluida dentro del quinto día del acto, o de ser el caso, antes de la decisión final.

3. Los administrados pueden dejar constancia en el acta de las observaciones que estimen necesarias sobre lo acontecido durante la diligencia correspondiente."

- 2.14 En esta línea, dado que aún se mantienen vigentes las restricciones a la libertad de tránsito en algunas provincias y departamentos de nuestro país y para las personas con factores de riesgo a la COVID-19, las entidades públicas deben priorizar el uso de tecnologías de información para sus trámites y procedimientos internos. Las declaraciones y/o manifestaciones podría realizarse a través de plataformas virtuales para videoconferencias, sin perjuicio de cumplir con dejar constancia mediante acta de su realización, según lo establecido en el artículo 167 del TUO de la LPAG.

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 6 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada) a los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional.
- 3.2 El desarrollo de actividades y procedimientos internos de las entidades del Poder Ejecutivo deben evitar la participación presencial de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras personas con situación de vulnerabilidad y pertenencia a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud.
- 3.3 Las declaraciones de los administrados, testigos y peritos en el marco de un procedimiento administrativo son documentados en un acta, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 167° del TUO de la LPAG. Para ello, las entidades deben tener en consideración lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1499.
- 3.4 Las entidades públicas deben priorizar el uso de tecnologías de información para sus trámites y procedimientos internos. Las declaraciones y/o manifestaciones podrían realizarse a través de plataformas virtuales para videoconferencias, sin perjuicio de cumplir con dejar constancia mediante acta de su realización, según lo establecido en el artículo 167 del TUO de la LPAG.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DKCCBYR